



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

## SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-00941-00**

**Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

De la revisión efectuada a las actuaciones efectuadas dentro de la investigación penal SPOA No.768926000190201700727, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en circunstancias de agravación, siendo indiciado Oscar Antonio Tunubalá Rivera, concretamente el informe ejecutivo presentado por el Fiscal 112 Seccional URI Yumbo. Dr. LUIS BYRON FIERRO VELASQUEZ. En el que señor Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías argumentó lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA05-3208 de 2005: *“...que les proscribía el conocimiento de asuntos de competencia de las Fiscalías Especializadas y en donde las víctimas de delitos sexuales fueran menores de edad, por lo que tal solicitud de audiencias debía ser presentada ante los Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías de Cali por ser la cabecera del circuito....”*

Igualmente se observa que el señor Fiscal 112 Seccional URI Yumbo, en el informe ejecutivo de fecha 5 de mayo de 2017, hace alusión a que: *“...nos trasladamos a Cali, donde nos presentamos a las siete horas y diez minutos de la noche (7:10 p.m.) en la Coordinación de Asignación de Salas donde se presentan dichas solicitudes ya que el Centro de Servicios Judiciales estaba cerrado, se me comunica por parte del señor VICENTE... empleado de esa dependencia, que no recibiría la solicitud de audiencia presentada, por que ellos estaban autorizados solo para recibir esas solicitudes de audiencia hasta las siete de la noche (7:00 p.m.), ante esta situación le insistí pero el funcionario estaba muy reacio por lo que le pedí me permitiera comunicarme o facilitarme un número de teléfono al cual me pudiera comunicar con quien coordina el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI, la representación me informó este funcionario, está en cabeza de la Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO y en primera instancia me anunció que la Funcionaria no estaba presente que ya había salido y que no me podía suministrar su número telefónico porque era privado y él no estaba autorizado para proporcionarlo, hasta que finalmente, ante mi insistencia el empleado se comunicó con la Coordinadora y en conversación sostenida con él, por teléfono esta le manifestó que no me podían recibir la solicitud y pese a que le insistí le dijera que el asunto era delicado por la gravedad del hecho ya que se trataba de un asunto de un abuso sexual contra una menor de edad y que si no se adelantaba el trámite el indiciado podía quedar en libertad a las seis de la mañana siguiente (6:00 a.m.) por vencimiento de términos, la respuesta de la Coordinadora del Centro, de acuerdo a lo transmitido por el señor VICENTE al suscrito, es que si fuera Fiscal*

*especializado hasta ella estaría presente, pero como se trataba de un fiscal seccional que eso le correspondía a Yumbo. Por último el funcionario me comunicó que la Coordinadora había manifestado "que le daba pesar que una persona de esas fuera a quedar libre, pero que en ese momento ella no podía hacer nada, que existía un acuerdo que estaba fijado en cartelera donde se establecía que solo se podían recibir solicitudes de audiencias hasta las siete de la noche (7:00 p.m) ya que /os jueces atendían hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) .. y que le podía tomar una fotografía al acuerdo."*

Se procede a analizar el material allegado a esta Corporación, para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la compulsión de copias dispuesta por la H. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, a efecto de que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el **Dr. IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO**, y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, dentro de la investigación penal, bajo radicado No.768926000190201700727, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en circunstancias de agravación, siendo indiciado Oscar Antonio Tunubalá Rivera, al no atender una solicitud de audiencia preliminar de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, presentada por el señor Fiscal 112 Seccional URI de Yumbo, que conllevó al vencimiento de términos y con ello disponer de la libertad del indiciado; considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del **Dr. IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, VALLE**, y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, dentro de la investigación penal, bajo radicado No.768926000190201700727, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en circunstancias de agravación, siendo indiciado Oscar Antonio Tunubalá Rivera; con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente, en no haber atendido una solicitud de audiencia preliminar de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, presentada por el señor Fiscal 112 Seccional URI de Yumbo; que conllevó al vencimiento de términos y con ello disponer de la libertad del indiciado; presuntamente estaría constituyendo falta disciplinaria. En consecuencia, SE ORDENA:

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el **Dr. IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, VALLE**, y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI** que se encuentren vigentes a la fecha.

3.- Solicítese al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO**, se sirva remitir copia de las actuaciones realizadas dentro de la investigación penal No.768926000190201700727, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en circunstancias de agravación, siendo indiciado Oscar Antonio Tunubalá Rivera, que conllevó al vencimiento de términos, disponiendo la libertad del indiciado, en tanto que no fue judicializado, certificando las actuaciones surtidas al interior de la misma.

4.- Notifíquese esta decisión al **Dr. IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, VALLE**, y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no lograrse efectuar la comunicación electrónica en la secretaria, se fijara edicto por el término de tres (3) días para cumplir con dicho acto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

5.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la misma, con el que solicite y/o allegue las pruebas que obre en su poder y que pretenda hacer valer para lo cual se le remite copia íntegra del proceso **2017-00941**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

6.- Solicítese a la Oficina de Talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial se sirva certificar la calidad del doctor **IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, VALLE**, y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, al igual que la última dirección que, para efectos de notificaciones, registren en la hoja de vida. Igualmente se sirva certificar las situaciones administrativas (permisos, comisiones, licencias, incapacidades, vacaciones etc), que registre el mencionado funcionario.

7.- Notifíquese de la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

8.- Oficiar a la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se sirva ordenar a quien corresponda remita con destino a ésta oficina judicial con carácter urgente y por duplicado copia autentica de los acuerdos de nombramiento y posesión del doctor **IBER JAMES MORENO HERNANDEZ**, en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, VALLE** y la **Dra. CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**, en calidad de Coordinadora del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**.

9.- Escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a la señora **BLANCA LILIA HERRERA**, empleada del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Yumbo, Valle, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**

Diligencia que se desarrollará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, de lo que se enterará a los demás intervinientes para que, si es su deseo, se sirvan asistir a la misma.

10.-**OFICIAR** a la **COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI**, a fin de que informen que personas estaban a cargo o en turno de la atención al público en la recepción, de solicitudes de audiencias preliminares, solicitadas por los Fiscales, el día 5 de mayo de 2017.

Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a8362748810e2f1d3701b3559d95d73ab2104f938027678beba4a5d88602a62**

Documento generado en 15/03/2022 08:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**